



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA**

TERCERA PARTE

ARTICULO CUARTO- La ejecución del presupuesto del municipio de Iza, se llevara a cabo conforme a lo dispuesto en las Leyes 100,115 y 131 de 1993; 136,142 y 152 de 1994; 181 de 1995;397 de 1997; 617 de 2000; 715 de 2001; acto legislativo N: 01 de 1995; Decretos 111,568 de1996 y 896 de 1997 y demás normas que para el efecto estén vigentes.

**DISPOSICIONES GENERALES
DE LOS INGRESOS**

DEFINICION. Las disposiciones generales tienen como finalidad la aplicabilidad para la ejecución del presente presupuesto según el marco conceptual y procedimental del estatuto orgánico del presupuesto Municipal y las disposiciones contenidas en la normatividad vigente. Los principios presupuestales son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del sistema presupuestal.

Parte General. La ejecución del presupuesto mantendrá el más estricto cumplimiento de los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeóstasis.

Para el cálculo mensual de entradas de efectivo en el Programa Anual Mensualización de Caja, PAC, se tendrán en cuenta los recaudos efectivos del mes respectivo, durante los últimos años, considerando el promedio de índices de variación, con base en el año inmediatamente anterior.

Compromisos, refrendaciones y pagos. Para la ordenación del gasto, el ordenamiento deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- **En relación con el reconocimiento.** Deben atenderse por la autoridad administrativa, mediante la cual se ordena la prestación de un servicio o la adquisición de un bien. El concepto y monto total debe estar amparado con saldo disponible de apropiación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

- **En relación con el pago.** El ordenador con su firma, esta autorizando la cancelación de un pasivo que reúne todos los requisitos legales para su pago.
- No se podrá ordenar ningún giro en el que el gasto no se haya previamente contabilizado como compromiso y como una obligación en el programa mensualizado de caja.

Requisitos del pago. Todo gasto del tesoro municipal, requiere para su validez las siguientes condiciones.

- Existencia de apropiación y disponibilidad presupuestal para atenderlo.
- Apropiación de la partida en el programa anual mensualizado de caja.
- Liquidación y reconocimiento a cargo del tesoro.
- Ordenación por parte de funcionario competente.

Giros presupuestales. La afectación de las partidas contenidas en el programa anual mensualizado de caja se hará mediante documento de giro, que serán de tres clases.

Ordenes de pago definitivas. Son aquellas destinadas a atender los gastos que deben cubrirse a los acreedores directamente por la Tesorería Municipal.

Órdenes de anticipo. Cuando quien recibe el pago es un acreedor habilitado o un contratista, este debe legalizar ante el tesoro municipal las partidas recibidas antes de proceder a solicitar otras nuevas.

La expedición de documentos de giros se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto indique el alcalde sobre el uso y requisitos que se requieran.

Pago de órdenes parciales. Hace referencia a los pagos parciales que debe sufragar la administración, especialmente por contratos en los cuales se pactan pagos de partidas parciales.

Programa anual de compras. Este programa requerirá la constitución de reservas de apropiación en la medida que sean perfeccionados los respectivos pedidos y contratos.

Reservas. Las reservas constituidas por la administración y autorizadas por la Contraloría que aparecen en el balance del tesoro, con cargo a las apropiaciones de la Vigencia anterior, podrán ejecutarse durante el curso de la vigencia en que se constituyen, pero al cerrarse el ejercicio de dicho año, el tesoro exigirá su cancelación de oficio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

DEFINICION DE LOS INGRESOS

Son los ingresos que recibe el Municipio en desarrollo de lo establecido en el sistema general de participaciones, o en el estatuto de rentas Municipal. Son disponibilidades normales del municipio regularmente destinadas a atender actividades en cumplimiento del objeto institucional y de acuerdo a la concepción de las normas legales vigentes.

INGRESOS CORRIENTES

Están conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y atribuciones obtiene el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por creación de un pasivo. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los tributarios se clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios en tasas, multas y participaciones por transferencias.

1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Corresponde a los ingresos que tienen el carácter de impuesto y son ingresos del tesoro Municipal que cumplen con las siguientes características: son propiedad del Municipio. Tienen carácter obligatorio. Son generales, según su base gravable. No generan contraprestación alguna. Podrán ser exigidos coactivamente si es el caso. Los ingresos corrientes tributarios se clasifican en, impuesto directos e impuesto indirectos.

1.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Son los tributos creados en forma legal que recaen sobre la renta, el ingreso a la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravados. Por lo tanto no son trasladables a otros actores económicos.

1.1.1 Impuesto Predial Unificado. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble tanto urbano como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, dependiendo del impuesto de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral. La ley 44 de 1990 unifica este impuesto con otros.

1.1.2 Impuesto de circulación y tránsito. Determinados por la ley 48 de 1968, artículos 214 -260 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990 artículo 19 y la ley 488 parágrafo 4 artículo 145, que elimina este impuesto, pero permite que lo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

mantengan los Municipios solo para servicios públicos cuando lo hubieran adoptado antes de dicha ley. Se definen como recaudos obtenidos por el gravamen impuesto por la propiedad de un vehículo de uso público o particular, que en forma habitual ordinaria circule dentro de la jurisdicción municipal y que se encuentre matriculado en el municipio.

1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Los impuestos indirectos son gravámenes establecidos por la ley, no relacionados con la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, sino con el tipo de actividades realizadas y por lo tanto pueden ser trasladados a otros actores económicos. A nivel Municipal están constituidos por:

- 1.2.1 **Industria y comercio.** Definidos en el Decreto 1333 de 1986 y la ley 14 de 1983. Es un impuesto de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios y financieros que se ejerzan o realicen en la respectiva jurisdicción municipal directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por necesidad de hecho.
- 1.2.2 **Avisos, vallas, pancartas y tableros.** Establecido por la ley 14 de 1983 artículo 37 y decreto 3070 de 1983. Es el impuesto que permite gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros, y a los no responsables, con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador.
- 1.2.3 **Espectáculos públicos.** Definido y conformado por la ley 12 de 1932. Ley 33 de 1968 y decreto 1333 de 1986. Recaudos generados por toda presentación de espectáculos públicos, cinematográficos, musicales, taurinos, teatral, circense, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas, corridas de toros, ferias, exposiciones, piscinas públicas y diversiones en general en que se cobre por la entrada.
- 1.2.4 **Degüello de ganado menor.** Definido por la ley 31 de 1945 y artículo 226 del decreto ley 1333 de 1986. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción del municipio.
- 1.2.5 **Rifas, apuestas, sorteos.** Definido por la ley 181 de 1995, artículo 70 y 80 referidos a lo establecidos en la ley 47 de 1968 y ley 30 de 1971, Ley 643 /2001, Decreto 1660/94. Es el gravamen a que están sujetas todas las rifas que se realicen dentro del perímetro municipal así como los distintos juegos, billares,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

galleras, juegos de carta, juegos electrónicos, bingos independientes del negocio donde se instalen.

Impuestos de casinos Decreto 1333/86 Artículo 225.

- 1.2.6 **Juegos permitidos:** Definido por la ley 643 del 2001 en su artículo 27 y 30. artículo 224 del decreto 1333 de 1986 y la ley 69 de 1946. Constituye la realización de apuestas, concursos, rifas (mayores y menores) y otros similares y las ventas por el sistema de clubes.
- 1.2.7 **Extracción de materiales (arena, cascajo y piedra).** Definido por el decreto 1333 de 1986. Es un impuesto que se causa por la extracción de materiales tales como piedra, arena y cascajo de los lechos de los ríos, fuentes arroyos, ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, sin perjudicar el laboreo y el aprovechamiento legítimo de las minas y las aguas.
- 1.2.8 **Delineación y urbanismo.** Definido por el artículo 233 del decreto 1333 de 1986. Incorpora este impuesto al creado en la ley 97 de 1913. Para adelantar las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles en las áreas urbanas y rurales, se debe obtener licencia de urbanismo o de construcción, las cuales se expedirán con sujeción al plan de ordenamiento territorial adecuado al reglamento de uso de suelos y espacio público.
- 1.2.9 **Estacionamientos y ocupación de vías.** Definido en el artículo 4 de la ley 97 de 1913. Constituido por la ocupación de una vía, andén o lugar destinado al uso público por parte de los particulares, con materiales de construcción, andamios, cercas, escombros o cualquier otra manera de ocupación del espacio público.
- 1.2.10 **Nomenclatura.** Ingresos que percibe el municipio por la expedición de nomenclaturas y demarcaciones, lo mismo que por renovación de las mismas.
- 1.2.11 **Transporte de especies:** Los impuestos que se cobran a los automotores por el transporte de bovinos, equinos o especies menores.
- 1.2.12 **Ventas estacionarias.** Son los ingresos provenientes de ventas estacionarias de dulces, cigarrillos, periódicos, revistas, frutas, etc., ya sea de carácter permanente o temporal y en general los que desarrollen estas actividades comerciales.
1. 2.13 **Alumbrado Público.** En el contexto de los servicios públicos. Atribución asignada a los municipios por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, las cuales han sido desarrolladas en el marco de la ley 142 y 143 de 1994. la Comisión de regulación de energía y gas CREG, expidió la resolución 043 del 23 de octubre de 1995 "Por el cual se



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

regula de manera general el suministro y el cobro que efectúan las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de Energía Eléctrica que se destine para alumbrado público donde precisa el alcance de las competencias municipales. El servicio de alumbrado público, consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacio libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente al municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuado para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entiende los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular. **Suministro.** Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio contrata con una empresa de servicios públicos, para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público el suministro de la energía eléctrica para el servicio público, es responsabilidad de la empresa distribuidora y comercializadora, con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenio o contrato celebrados para tal finalidad. Según Acuerdo 021 de 2004 y 025 de 2004.

1.2.14 Estampilla Procultura. Creada por la ley 666 de 2001, y ley 863 de 2003 Artículo 47, adoptada mediante Acuerdo N°. 018 de 2004 en el municipio de Iza, con destino a fomentar y estimular actividades culturales, acorde con los proyectos ya sea del orden Municipal, Departamental y Nacional de cultura.

1.2.15 Contribución del 5% sobre contratos. Establecido por la ley 418 de 1997, prorrogado por la ley 548 de 1999, prorrogado por 4 años por la ley 782 de 2002. se origina en los contratos que se suscriban por la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial o puertos aéreos marítimos o fluviales. Esta contribución recae también sobre las adiciones que se hagan al valor de los contratos existentes.

1.2.16 Otros Impuestos Indirectos: Son gravámenes establecidos normativamente no relacionados dentro del programa. Se estableció según la actividad realizada y pueden ser publicidad exterior visual (Ley 140 de 1994), a las ventas de sistemas de clubes (Ley 69/446 y 1333 de 1986 Art. 224 sobretasa consumo gasolina motor (Ley 4888 de 1998 Art. 117), sobretasa bomberil (Ley 322 de 1996), otras estampillas, estampilla pro electrificación rural (Art. 467 – 469 del Decreto Ley 1333/86).

2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Se originan por la prestación de un servicio público, por la explotación de bienes o por la participación en los beneficios que por efecto de vinculación de capital del municipio genera un determinado rendimiento, por la explotación de minas, bienes o servicios se clasifican en ventas de bienes y servicios, rentas contractuales, contribuciones y operaciones comerciales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

- 2.1 Tasa.** Es el valor de una relación de carácter económico que se paga por un servicio determinado preestablecido por el municipio y quien grava a quien lo usa dentro de un criterio de equidad y equivalencia, matadero, pabellón de carnes, acarreo de carnes, plaza de ferias, bañaderas de ganado, coso, piscinas municipales.
- 2.1.1 Servicios de acueducto, alcantarillado:** son el pago que se origina por los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras.
- 2.1.2 Tarifa de Servicio de aseo.** Se entiende como el pago que efectúa el beneficiario, para atender la contraprestación del servicio de aseo municipal y cuyo objetivo es financiar el costo del mismo servicio.
- 2.1.3 Paz y salvos y constancias.** Ingresos generados por la expedición de paz y salvos por parte de la tesorería municipal por cualquier concepto.
- 2.1.4 Arrendamientos de Inmuebles.** Recaudo por concepto de cualquier arrendamiento de edificaciones, locales, terrenos u otros bienes inmuebles de propiedad del municipio y se arriendan a particulares o a otras entidades públicas.
- 2.1.5 Multas y sanciones.** Son rentas que tienen su origen por la Comisión de una falta.
- 2.1.6 Arrendamientos Predios Municipales.** Son los ingresos provenientes del arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio.
- 2.1.7 Venta de Pliegos.** Es el ingreso que se ocasiona por la venta de los términos de referencia de las convocatorias que realiza la Entidad territorial y, esta sujeta a su reglamentación tarifaria.
- 2.1.8 Licencia para el transporte de Ganado.** Es el cobro que se ocasiona por la licencia para el transporte de semovientes entre las diferentes jurisdicciones Municipales, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios.
- 2.1.9 Venta de Bienes y servicios.** Son los ingresos de la renta de bienes producidos directamente por la entidad u obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, culturales, entre otros.
- 2.1.10 Otras Tasas.** Tiene como objetivo, financiar el costo del mismo servicio y que no esta contemplado en el sector y, pueden ser - plaza de ferias – publicaciones y otras.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

2.2 Multas. Son los ingresos provenientes de pagos efectuados por efectos de sanciones pecuniarias impuestas por el Municipio o auto liquidadas por el contribuyente que incumple un mandato especial, sanción relativa a las declaraciones, sanciones relativas al pago de los tributos, a la clausura de los establecimientos. Dentro de este grupo encontramos multas, sanciones e intereses de mora diferentes del predial, que resultan de la liquidación de pagos en forma extemporánea

2.2.1 Rotura de calles. Es el pago efectuado por el rompimiento de calles o vías públicas.

2.2.2 Sanciones por tránsito y transporte. Es el ingreso por efecto de infracciones y contravenciones de tránsito impuestas por la autoridad competente.

2.2.3 Infracciones urbanísticas. Es el pago efectuado por efecto de sanción pecuniaria por la ejecución de obras sin la documentación requerida.

2.2.4 Multas de Policía. Es la renta originada por la Comisión de una falta, contemplada en el Código de Policía o otra norma de carácter competente.

2.2.5 Multas varias. Son las ocasionadas que no están contempladas en el presente sector.

2.3 OCASIONALES.

2.3.1 Aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el municipio por concesión de inmuebles y/o arrendamientos.

2.4 Participaciones. Lo constituye el sistema general de participaciones, creado por el acto legislativo 001 de 2001 reglamentado por la ley 715 de 2001 y constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la constitución política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna.

2.4.1 Sistema general de participaciones.

2.4.1.1 SGP Educación. La destinación de la participación de la educación está determinada por la condición del Municipio, respecto a la certificación para la administración de los recursos y la asunción de competencias. Atendiendo lo anterior los recursos de la participación para la educación se dirigen a garantizar la prestación del servicio y la calidad fundamentalmente a: pago del transporte escolar, subsidios, pago de servicios públicos de las instituciones, provisión de la canasta educativa (elementos de soporte pedagógico como dotaciones de mobiliarios, textos, bibliotecas y materiales



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

audiovisuales, **programas de infraestructura** o construcciones, mantenimientos y adecuaciones locativas. Así mismo en caso de ser necesario podrán destinarse recursos para complementar los costos de los programas de alimentación escolar en los términos previstos en la directiva ministerial número 13 de abril 11 de 2002.

2.4.1.2 SGP Salud: es una participación de destinación específica para el sector salud. Su participación se encuentra dividida en tres componentes, afiliación al régimen subsidiado, prestación de servicios a la población afiliada no vinculada y salud pública. 1. **Régimen subsidiado**, para afiliar la población pobre al régimen subsidiado está se divide en dos: A. **continuidad** es decir para mantener la población cubierta con subsidios de la demanda. B **Ampliación** orientados a la asignación de nuevos subsidios a la población pobre. 2 Recursos para la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, solo en caso de Municipios certificados antes de la ley 715 de 2001, dirigidos a financiar el primer nivel de atención. 3 Recursos para salud pública, dirigidos al desarrollo de las actividades de promoción y prevención establecidas en el plan de atención básica y demás competencias señaladas en la ley (circular 018 de 2004 del Ministerio de Protección social).

2.4.1.3 SGP Restaurantes Escolares. Son los recursos destinados para garantizar el servicio de complementación alimentaria a los estudiantes. El desarrollo de ésta competencia deberá orientarse a adelantar programas de alimentación escolar, sin detrimento de los que destine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias publicas o privadas., su ejecución se efectúa conforme a lo dispuesto por la directiva Ministerial Número 13 del 11 de Abril de 2002, expedida por el Ministro de Educación y el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Su criterio normativo está dispuesto en el numeral 17 del artículo 76 de la ley 715 de 2001.

2.4.1.4 SGP Propósito General. Son los recursos cuya distribución son las dispuestas por la ley 715 de 2001 y el documento CONPES SOCIAL 77 del 26 de enero de 2004, certificación expedida por el Departamento de planeación Nacional de Planeación febrero 2 de 2004. la destinación de la participación de propósito general se realiza de la siguiente manera. Del 100% de los recursos asignados y programados en la vigencia fiscal por concepto de participación de propósito general el Municipio podrá destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración Municipal, hasta un 28% de los recursos que perciban por la participación de propósito general. El 72% restante de los recursos son de forzosa inversión y se realizan de acuerdo a programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos conforme a lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

- 2.4.1.4.1 Agua Potable y saneamiento básico.** Corresponde al 41%. Son los recursos destinados para la ejecución de proyectos o programas en lo referentes a acueductos, plantas de tratamiento, ampliación de redes, reposición de redes, preinversión, diseños estudios e interventorías, conservación de microcuencas, adquisición de predios de áreas de interés, ampliación de redes de alcantarillado y/o su mantenimiento, manejo y disposición de residuos sólidos, tratamientos de aguas residuales, programas de letrización y/o co-financiación proyectos de agua potable y saneamiento básico. vale recordar que la destinación del 41% se desarrolla considerando el decreto 849 de 2002 así como las condiciones previstas en el artículo 91 de la ley 812 de 2003.
- 2.4.1.4.2 Educación física, recreación y deporte.** Corresponde al 4% Son recursos que están destinados a mantener o construir escenarios deportivos, dotación de elementos para la práctica de la educación física y el apoyo a eventos deportivos y de recreación, cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley, planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica de la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- 2.4.1.4.3 Cultura.** Corresponde el 3%. Es la porcentualidad determinada por el Gobierno Nacional para fomentar la creación y producción artística, cultural y turística en desarrollo de las competencias definidas por la ley 715 de 2001 así: **A**, fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el Municipio. **B**, Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación a las expresiones multiculturales del Municipio. **C**, apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del Municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades, **D**, Proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana, **E**, apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas) así como otras iniciativas de organización del sector cultural. **F**, formular, orientar y ejecutar los planes y programas, proyectos y eventos Municipales teniendo como referencia el Plan decenal de cultura.
- 2.4.1.4.4 Otros propósitos.** Es la porcentualidad determinada por el Gobierno Nacional para programas de electrificación, vivienda de interés social, infraestructura vial o de transporte, sector agropecuario, medio ambiente, apoyo a grupos de población vulnerable, programas de desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, y otros gastos consagrados por planeación
- 2.4.1.4.5 Libre destinación.** Es el recurso destinado por el gobierno nacional que pueden ser incorporados con el fin de cubrir las necesidades de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

funcionamiento de la Alcaldía Municipal, personería, concejo Municipal, y los demás estamentos incorporados al organigrama del ente territorial. Están dispuesto primordial en la ley 715 de 2001 en su artículo 76.

2.5 OTRAS PARTICIPACIONES.

2.5.1 Regalías. Son los recursos que percibe el municipio por una porcentualidad determinada por la normativa legal vigente y dispuestos por el gobierno nacional. Estas pueden ser regalías petrolíferas, carboníferas, por gas natural, hierro, entre otras. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley 756 de 2002 modificatorio del artículo 15 de la ley 141 de 1994. en el presupuesto se separaran claramente los recursos provenientes de las regalías, y se tendrá en cuenta la siguiente destinación: el 90% a inversiones en proyectos de desarrollo Municipal contenidos en el Plan de desarrollo, con prioridad a los dirigidos al saneamiento ambiental y los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de la electricidad agua potable, alcantarillado, y demás servicios públicos básicos, el 5% para la interventoría técnica de los proyectos. Y el 5% restante para funcionamiento u operación.

2.5.2 Degüello Ganado Mayor. Lo constituye el degüello o sacrificio de especies bovinas.

2.5.3 Aportes Municipales. Son los recursos que percibe el Municipio por donaciones, convenios con los demás entes territoriales de orden municipal.

2.5.4 Aportes Departamentales. Se refiere a los recursos de nivel departamental que financian parte de la financiación de un proyecto Municipal para el cual el Municipio deberá aportar una contrapartida, según convenio debidamente perfeccionado.

2.5.5 Red Plan Atención Adulto Mayor y/o seguridad alimentaria. Son los recursos que percibe el Municipio en los convenios establecidos con la Red De Solidaridad y/o ICBF para adelantar programas establecidos de este orden

2.5.6 Otras Participaciones. Son los ingresos que percibe el Municipio por otro tipo de participación y que no esta consagrada en el presente programa.

2.6 RECURSOS DE CAPITAL.

Son originados en recursos de crédito, operaciones contables y presupuéstales en la recuperación de inversiones, recursos de balance, venta de activos, participación de utilidades o dividendos de aportes en sociedades, donaciones y otros.

23

GESTION SOCIAL PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE
¡PRIMERO IZA!



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

- 2.6.1 Rendimientos Financieros.** Son los ingresos provenientes de la colocación de recursos de destinación específica en el mercado de capitales o en título valor, se dividen en intereses, utilidades o dividendos o corrección monetaria.
- 2.6.2 Donaciones.** Son recursos que provienen de donaciones tanto de entidades privadas como públicas, personas naturales o jurídicas.
- 2.6.3 Recursos del crédito.** Son los ingresos provenientes de empréstitos con plazos de vencimiento mayor a un año, concedidos directamente al municipio, se clasifican en recursos de crédito interno y externo. La destinación de estos recursos en cuanto a operaciones de crédito público de las entidades territoriales están consagradas en la ley 358 de 1997.
- 2.6.4 Excedentes financieros.** Son los ingresos provenientes de la destinación específica, que no están determinados plenamente en el SGP. Corresponde a los excedentes de los establecimientos públicos de orden municipal de las empresas industriales y comerciales del Municipio, se incluyen según la cuantía determinada por el CONPES Municipal o quien haga sus veces.

2.7 FONDOS ESPECIALES

Se definen como los ingresos establecidos por la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica. A nivel Municipal existen varios fondos, creados sin personería jurídica a manera de cuenta especial como el creado por la ley 418 de 1987 artículo 119 que da origen al fondo de seguridad con carácter de "Fondos cuenta". Es decir no es un fondo presupuestal sino contable. Por ello se incluyen en el presupuesto, solo debe registrarse los recursos propios. El ajuste en la clasificación presupuestal de la vigencia tiene como fin ubicar adecuadamente en el presupuesto los recursos como fondo. Y por tanto no son ingresos corrientes recursos de capital ni se enmarcan de la definición de contribución para fiscal.

- 2.7.1 Fondo local de salud.** Los constituyen los ingresos originados por concepto de ventas de bienes y servicios médicos, paramédicos, odontológicos y de farmacia a través de la secretaria de salud.
- 2.7.2 Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos**
- 2.7.3 Fondo de cofinanciación**
- 2.7.4 Fondo de Prevención y atención de desastres**
- 2.7.5 Fondo del Deporte**
- 2.7.6 Fondo de Vigilancia y seguridad Ciudadana**
- 2.7.7 Fondo Agropecuario Municipal**
- 2.7.8 Fondo Para el Consejo de Protección Familiar**
- 2.7.9 Fondo de protección para los Animales**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

-
- 2.7.10 Aporte del ICBF para el Convenio del Club Prejuvenil**
 - 2.7.11 Convenios Interinstitucionales**
 - 2.7.12 Fondos de reforestación**
 - 2.7.13 Fondo de pensiones**
 - 2.7.14 Fondo de promoción y prevención PAB**
 - 2.7.15 Otros fondos**

3 DEFINICION DE LOS GASTOS

La clasificación del gasto publico se hace con base en los decretos 568 y 2260 de 1996. Los gastos corresponden a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio, esto es teniendo en cuenta el principio de universalidad. Las afectaciones al presupuesto se darán según la prestación general originada en los principios que se adquieran y, con cargo a éste rubro se cubrirán los demás gastos inherentes o accesorios.

Estos se definen de la siguiente manera:

- 3.1 **FUNCIONAMIENTO.** Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y en la ley. Respecto a los gastos de funcionamiento la ley 617 de 2000 ha establecido lo siguiente “ artículo 3”. financiación de gasto de funcionamiento en las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para tender sus obligaciones corrientes provisional el pasivo prestacional, y financiar al menos parcialmente la inversión pública autónoma de las mismas. En todo caso conforme al párrafo del artículo 3 de la ley 617 de 2002 no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recurso de participación de forzosa inversión-por mandato legal o convencional- los recurso del balance conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica – los recursos de financiación - las regalías y compensaciones – las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que establezcan en las leyes – las sobretasa al ACPM – los rendimientos financieros producto de las rentas de destinación específica.

3.1.1 Administración central.

- 3.1.1.1 **Servicios Personales.** Corresponde a aquellos gastos que debe hacer el estado como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos. Incluye los sueldos de personal de nómina los subsidios de alimentación, los auxilios de transporte las primas, la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

indemnización por vacaciones, los jornales, el personal supernumerario, los honorarios, remuneración por servicios técnicos.

- 3.1.1.1.1 **Sueldo personal de nómina.** Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad.
- 3.1.1.1.2 **Prima de Navidad.** . Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagara en la primera quincena del mes de diciembre.
- 3.1.1.1.3 **Prima de vacaciones.-** Pago a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales correspondiente a la remuneración y proporcional al tiempo laborado que se pagará en la fecha determinada por ley.
- 3.1.1.1.4 **Indemnización por vacaciones.** Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe de la entidad u organismo
- 3.1.1.1.5 **Bonificación por Dirección.** . Es el pago determinado por ley y su equivalente que corresponde a 3 salarios de la vigencia respectiva a la cual tiene derecho el alcalde Municipal
- 3.1.1.1.6 **Dotación Personal Nomina.** Es el suministro de las prendas de trabajo que se hacen al personal de nómina y que por Ley tienen derecho, acorde a la actividad que desarrollen
- 3.1.1.1.7 **Viáticos y Gastos Viaje.** Por este rubro se reconoce los gastos de alojamiento, alimentación y transporte a los empleados públicos, cuando previa resolución deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.
- 3.1.1.1.8 **Honorarios.** Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forme transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

- 3.1.1.1.9 **Remuneración Servicios Técnicos.** Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad u organismos, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y estén sujetos al régimen contractual vigente.
- 3.1.1.1.10 **Personal Supernumerario.** Causado por la remuneración al personal ocasional que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias de tipo administrativo, que no puedan atenderse con personas de planta.
- 3.1.1.1.11 Jornales.** Es el salario estipulado por días y pagaderos por periodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias de tipo operativo o asistencial que no puede ser desarrollado por el personal de planta.
- 3.1.1.2 **GASTOS GENERALES.** Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la entidad u otros organismos cumplen con las funciones asignadas por la constitución o la ley, y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente
- 3.1.1.2.1 **Compra de equipos.** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánica y automotor, armamento y demás que cumplan con las características de esta definición. Por este rubro se sede incluir el software
- 3.1.1.2.2 **Materiales y suministros.** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles, que no son objeto de inventario y devolución, como papel y útiles de escritorio, disquetes para computador llantas, repuestos y accesorios, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluyen también, los servicios médicos y hospitalarios
- 3.1.1.2.3 **Mantenimiento.** Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo
- 3.1.1.2.4 **Impresos y publicaciones.** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

- 3.1.1.2.5 **Comunicaciones y transporte.** Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalajes y acarreos de los elementos, incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo o entidad, los pagos de télex, telégrafo y otros medios de comunicación.
- 3.1.1.2.6 **Servicios públicos.** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfono, cualquiera que sea el año de su causación, esto incluye su instalación y traslado.
- 3.1.1.2.7 **Seguros Varios.** Corresponde al costo previsto en los contratos de pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad de la nación y en los establecimientos públicos.
- 3.1.1.2.8 **Ración y traslado de presos.** Erogaciones por concepto de alimentación, drogas, remisión y traslado de presos y guardianes encargados de su custodia, y excepcionalmente. Los reclusos que recobren su libertad.
- 3.1.1.2.9 **Inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad.** Comprende la adquisición de cajas mortuorias para pobres de solemnidad, Decreto 1333 d e 1986 articulo 268 y 269.
- 3.1.1.2.10 **Fondo de Vigilancia y Seguridad ciudadana.** Corresponde al fondo destinado por ley con destino a la preservación de la seguridad del ente territorial
- 3.1.1.2.11 **Fondo para la protección, conservación de recursos naturales y adquisición de áreas de interés social.** Destinado al manejo y recuperación de microcuencas, manejo de paramos, tratamiento de aguas residuales, educación ambiental y recuperación de suelos. Se deben destinar como mínimo del 1% del total de los ingresos corrientes del municipio también se destinara para la adquisición de los terrenos aledaños al nacimiento de ríos y fuentes de agua potable.
- 3.1.1.2.12 **Fondo de Pensiones.** Para pago de funcionarios a sus sucesores, que prestaron sus servicios al municipio por mas de 20 años y que no están cubiertos por ninguna entidad de prevención social. También este rubro se pagaran las primas de servicios de años anteriores. La ley 549 del 28 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

diciembre de 1999. Dicto normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales y creo el fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales.

- 3.1.1.2.13 **Ferías y exposiciones agropecuarias.** Erogaciones que efectúa o realiza el municipio para la celebración de ferias y exposiciones agropecuarias.
- 3.1.1.2.14 **Día del Campesino.** Corresponde a las erogaciones que realiza el municipio para la celebración del día del campesino conforme al Decreto 135 de 1995.
- 3.1.1.2.15 **Día del niño.** Es el gasto que se ocasiona para la celebración de la fiesta del niño.
- 3.1.1.2.16 **Gastos legales.** Estos gastos se relacionan con los derechos notariales, de registro, de estampillas, matrícula de vehículos de propiedad del municipio y avalúos para la adquisición y o ventas de activos del municipio.
- 3.1.1.2.17 **Capacitación bienestar social.** Con este rubro se pagará lo concerniente a los cursos, congresos que tiene como finalidad el fortalecimiento del tejido social y/o eventos culturales, sociales o recreativos.
- 3.1.1.2.18 **Gastos e Imprevistos.** Son los que se originan y que no están contemplados dentro de las especificaciones descritas.
- 3.1.1.2.19 **Sentencias judiciales.** Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas, laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio
- 3.1.1.2.20 **Fondo de Compensación.** Es la apropiación destinada por el Municipio para reforzar los faltantes de los diferentes sectores según el PAOI (Plan Anual Operativo De Inversiones).
- 3.1.1.2.21 **Pago Alumbrado Público.** Es el pago que hace el usuario por el beneficio del alumbrado público de acuerdo a la tasa fijada por el municipio y según el convenio establecido con la empresa prestadora del servicio. Su cobro se puede efectuar directa o indirectamente, según la modalidad, si se efectúa indirectamente, el ingreso se define con un criterio contable y tiene como finalidad caracterizar el recurso en el presupuesto.

3.1.1.3 TRANSFERENCIAS

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o departamentales públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las

29



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

apropiaciones destinadas a la prevención y seguridad social, cuando el organismo asume directamente la atención de la misma. Incluye igualmente los pagos por convenio internacionales.

3.1.1.3.1 ISS, Fondos y EPS, aportes, salud y pensión, según la denominación salarial

3.1.1.3.2 Cajas de compensación familiar, institutos técnicos SENA, en su orden

Caja De Compensación Familiar. 4% sobre sueldos, ley de 1982

Institutos Técnicos Oficiales. 1% sobre sueldos, ley 21 de 1982

S.E.N.A 0.5% sobre sueldos, ley 21 de 1982.

3.1.1.3.3 Instituto Colombiano de Bienestar familiar I.C.B.F. 3% sobre sueldo, ley 89 de 1988

3.1.1.3.4 Prestaciones sociales Comprende el pago de cesantías definitivas o parciales y demás prestaciones que por ley tengan derecho o funcionarios municipales.

3.1.1.3.5 Mesadas pensionales. Comprende el pago al I.S.S u otros fondos especializados, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio medico asistencial a sus trabajadores, correspondiente al 8% sobre el total de las nominas

3.1.1.3.6 Sobretasa CORPOBOYACA Transferencia que se efectúa a la corporación Autónoma regional de Boyacá sobre el valor recaudado por impuesto predial, según la ley 99 de 1993.

3.1.2 CONCEJO MUNICIPAL

3.1.2.1 Servicios Personales. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos.

3.1.2.1.1 Sueldo personal nómina. Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad y los demás que la ley consagre.

3.1.2.1.2 Prima de Navidad. Pago a que tiene los empleados públicos por los servicios personales prestados durante cada año o fracción del mismo y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre proporcionalmente por doceava partes

30



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

por mes completo de servicio y se liquidará con base en el último salario devengado.

- 3.1.2.1.3 **Prima de vacaciones.** Pago a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a quince (15) días de remuneración o liquidadas proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagara los cinco días anteriores al disfrute de las mismas.
- 3.1.2.1.4 **Indemnización por vacaciones.** Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe de la entidad u organismo
- 3.1.2.1.5 **Honorarios.** Por este rubro se deberá cubrir conforme a los criterios de ley, el pago de las sesiones ordinarias y extraordinarias del honorable Concejo Municipal.
- 3.1.2.1.6 **Remuneración servicios profesionales.** Por este rubro de paga los servicios prestados en forma transitoria y/o esporádica a los profesionales o personas jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la obligación o funcionalidad de la entidad contratante y, cuando la misma no pueda realizarse con personal de planta.

3.1.2.2 **GASTOS GENERALES.**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diferentes de los del gasto general necesarios para que el concejo cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley.

- 3.1.2.2.1 **Mantenimiento.** Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.
- 3.1.2.2.2 **Materiales y Suministros.** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles, que no son objeto de inventario y devolución, como papel y útiles de escritorio, disquetes para computador llantas, repuestos y accesorios, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluyen también, los servicios médicos y hospitalarios



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

- 3.1.2.2.3 **Impresos y publicaciones.** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.
- 3.1.2.2.4 **Comunicaciones y transporte.** Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalajes y acarreos de los elementos, incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo o entidad, los pagos de télex, telégrafo y otros medios de comunicación
- 3.1.2.2.5 **Gastos imprevistos.** Son los que se originan y que no están contemplados dentro de las especificaciones descritas
- 3.1.2.2.6 **Compra de equipos.** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánica y automotor, armamento y demás que cumplan con las características de esta definición. Por este rubro se debe incluir el software.
- 3.1.2.2.7 **Seguros Varios.** Corresponde al costo previsto en los contratos de pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad de la nación y en los establecimientos públicos.
- 3.1.2.2.8 **Servicios públicos.** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfono, cualquiera que sea el año de su causación, esto incluye su instalación y traslado.
- 3.1.2.2.9 **Pago Asociaciones.** Es el pago que se hace a la asociación de concejos Municipales.

3.1.2.3 TRANSFERENCIAS.

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o departamentales públicas o privadas, con fundamento en un mandado legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la prevención y seguridad social, cuando el organismo asume directamente la atención de la misma. Incluye igualmente los pagos por convenio internacionales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

-
- 3.1.2.3.1 ISS, Fondos y EPS, aportes, salud y pensión, según la denominación salarial**
- 3.1.2.3.2 Cajas de compensación familiar, institutos técnicos SENA, en su orden**
- Caja De Compensación Familiar. 4%** sobre sueldos, ley de 1982
- Institutos Técnicos Oficiales. 1%** sobre sueldos, ley 21 de 1982
S.E.N.A 0.5% sobre sueldos, ley 21 de 1982.
- 3.1.2.3.3 Instituto Colombiano de Bienestar familiar I.C.B.F. 3%** sobre sueldo, ley 89 de 1988
- 3.1.2.3.4 Prestaciones sociales** Comprende el pago de cesantías definitivas o parciales y demás prestaciones que por ley tengan derecho o funcionarios municipales.
- 3.1.3 PERSONERIA MUNICIPAL.**
- 3.1.3.1 SERVICIOS PERSONALES.** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos.
- 3.1.3.1.1 Sueldo Personal de Nómina.** Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad y los demás que la ley consagre.
- 3.1.3.1.2 Prima de Navidad.** Pago a que tiene los empleados públicos por los servicios personales prestados durante cada año o fracción del mismo y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre proporcionalmente por doceava partes por mes completo de servicio y se liquidará con base en el último salario devengado.
- 3.1.3.1.3 Prima de vacaciones.** Pago a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a quince (15) días de remuneración o liquidadas proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagaran los cinco (5) días antes al disfrute de las mismas.
- 3.1.3.1.4 Honorarios.** Con este rubro se pago los servicios personales requeridos conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, para desarrollar actividades que no puedan desarrollarse con personal de planta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

3.1.3.1.5 Pago Personal Supernumerario. Con este rubro se paga el servicio del personal que se vincula en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales.

3.1.3.1.6 Indemnización por vacaciones. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe de la entidad u organismo.

3.1.3.2 GASTOS GENERALES.

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diferentes de los del gasto general necesarios para que la personería Municipal cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley.

3.1.3.2.1 Compra de equipos. Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánica y automotor, armamento y demás que cumplan con las características de esta definición. Por este rubro se sede incluir el software.

3.1.3.2.2 Materiales y suministros. Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles, que no son objeto de inventario y devolución, como papel y útiles de escritorio, disquetes para computador llantas, repuestos y accesorios, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluyen también, los servicios médicos y hospitalarios

3.1.3.2.3 Mantenimiento y aseguro. Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

3.1.3.2.4 Viáticos y gastos viaje. Se define como el reconocimiento para el alojamiento, alimentación y transporte, para actividades o funciones en un lugar diferente a su lugar de trabajo.

3.1.3.2.5 Impresos y publicaciones. Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

- 3.1.3.2.6 Comunicaciones y transporte.** Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalajes y acarreos de los elementos, incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo o entidad, los pagos de télex, telégrafo y otros medios de comunicación
- 3.1.3.2.7 Servicios públicos.** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfono, cualquiera que sea el año de su causación, esto incluye su instalación y traslado
- 3.1.3.2.8 Comité defensa y promoción derechos humanos.** Son los gastos ocasionados según la norma vigente para la promulgación y defensa de los derechos humanos.
- 3.1.3.2.9 Gastos e imprevistos.** Son los que se originan y que no están contemplados dentro de las especificaciones descritas .
- 3.1.3.2.10 Cursos, congresos y seminarios.** Es el pago que se genera para adelantar cursos, congresos o seminarios que tengan como finalidad la motivación al funcionario e iniciar acciones en beneficio del ente territorial.
- 3.1.3.2.11 Seguros de vida y póliza de manejo.** Es el seguro a que por ley tiene derecho el personero municipal.

3.1.3.3 TRANSFERENCIAS.

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o departamentales públicas o privadas, con fundamento en un mandado legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la prevención y seguridad social, cuando el organismo asume directamente la atención de la misma. Incluye igualmente los pagos por convenio internacionales.

3.1.3.3.1 ISS, Fondos y EPS, aportes, salud y pensión, según la denominación salarial

3.1.3.3.2 Cajas de compensación familiar, institutos técnicos SENA, en su orden

Caja De Compensación Familiar. 4% sobre sueldos, ley de 1982



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

Institutos Técnicos Oficiales. 1% sobre sueldos, ley 21 de 1982

S.E.N.A 0.5% sobre sueldos, ley 21 de 1982.

3.1.3.3.3 Instituto Colombiano de Bienestar familiar I.C.B.F. 3% sobre sueldo, ley 89 de 1988

3.1.3.3.4 Prestaciones Sociales Comprende el pago de cesantías definitivas o parciales y demás prestaciones que por ley tengan derecho o funcionarios municipales.

3.1.4 SERVICIOS PUBLICOS.

Es el pago que se genera a los trabajadores oficiales del Municipio para el mantenimiento de los servicios públicos, acueducto, alcantarillado.

3.1.4.1 SERVICIOS PERSONALES. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos.

3.1.4.1.1 Sueldo Personal de Nómina. Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad y los demás que la ley consagre.

3.1.4.1.2 Prima de Navidad. Pago a que tienen derecho los empleados públicos por los servicios personales prestados durante cada año o fracción del mismo y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre proporcionalmente por doceava partes por mes completo de servicio y se liquidará con base en el último salario devengado.

3.1.4.1.3 Prima de vacaciones. Pago a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagara en la primera quincena del mes de diciembre.

3.1.4.1.4 Pago Personal Supernumerario. Con este rubro se paga el servicio del personal que se vincula en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

3.1.4.2 GASTOS GENERALES.

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diferentes de los del gasto general necesarios para que la personería Municipal cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley.

3.1.4.2.1 Materiales y suministros. Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles, que no son objeto de inventario y devolución, como papel y útiles de escritorio, disquetes para computador llantas, repuestos y accesorios, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluyen también, los servicios médicos y hospitalarios

3.1.4.3 TRANSFERENCIAS.

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o departamentales públicas o privadas, con fundamento en un mandado legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la prevención y seguridad social, cuando el organismo asume directamente la atención de la misma. Incluye igualmente los pagos por convenio internacionales.

3.1.4.3.1 ISS, Fondos y EPS, aportes, salud y pensión, según la denominación salarial

3.1.4.3.2 Caja de compensación familiar, institutos técnicos SENA, en su orden

Caja De Compensación Familiar. 4% sobre sueldos, ley de 1982

Institutos Técnicos Oficiales. 1% sobre sueldos, ley 21 de 1982

S.E.N.A 0.5% sobre sueldos, ley 21 de 1982.

3.1.4.3.3 Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF. 3% sobre sueldo, ley 89 de 1988.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

3.1.4.3.4 **Prestaciones Sociales** Comprende el pago de cesantías definitivas o parciales y demás prestaciones que por ley tengan derecho o funcionarios municipales.

3.1.4.3.5 **Cuota Vigilancia Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.** Corresponde a la erogación conceptuada en la ley 142 de 1994 y según la porcentualidad determinada en ella.

4. GASTOS DE INVERSION

4.1 EDUCACIÓN. Construcción, ampliación, dotación, mantenimiento y provisión de material educativo de establecimientos de educación formal y no formal; pago de facturas de servicios públicos domiciliarios.

4.1.1 Infraestructura y equipos: Corresponde a los gastos ocasionados para el mantenimiento construcción o ampliación de la infraestructura educativa y/o mantenimiento o adquisición de equipos

4.1.1.1. Construcción Ampliación Infraestructura Educativa. Corresponde a los recursos de calidad que se invierten en la construcción, ampliación de los Centros o Instalaciones Educativas en general con el fin de mejorar la prestación del servicio.

4.1.1.2 Mantenimiento infraestructura establecimientos educativos. Es el gasto que se ocasiona por hacer la refacción de las unidades locativas de las sedes escolares.

4.1.1.3 Provisión de la Canasta Educativa. Este rubro esta destinado a la adquisición de bienes tangibles e intangibles para la buena marcha del sistema educativo como televisores – DVD. Computadores –FAX- escritorios, material pedagógico en general, material didáctico, ayudas didácticas, papelería y demás elementos.

4.1.1.4. Mantenimiento muebles establecimientos Educativos. Reparación o mantenimiento de equipos, escritorios, pupitres y demás elementos que se relacionan a un bien tangible.

4.1.2 Transporte escolar. Con este rubro se cancelará los subsidios de los transportes a los estudiantes o pago para el mantenimiento y compra de combustibles o lubricantes del automotor destinado para el transporte escolar.

4.1.3 Subsidios escolares. Corresponde a los recursos que asigna el Municipio para atender a la población escolar hasta 9 grado según el NBI y de acuerdo a convenios establecidos con establecimientos públicos municipales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

4.1.4 SERVICIOS PUBLICOS.

4.1.4.1 Pago servicios públicos centros educativos. Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfono, cualquiera que sea el año de su causación, esto incluye su instalación y traslado

4.1.5 OTROS PROGRAMAS EDUCACION.

4.1.5.1 Funcionamiento Centros Educativos. Tienen como finalidad con la aprobación de la secretaria de educación departamental el pago de personal que se haga necesario para cumplir alguna función determinada por dicha Dependencia.

4.1.6 COFINANCIACION PROYECTOS EDUCATIVOS.

4.1.6.1 Proyectos Educativos. Tiene como finalidad cofinanciar programas o proyectos del sector educativo.

4.2 SALUD

Pago para la atención en salud a la población con necesidades básicas insatisfechas. Al sistema de seguridad social en salud. Control y vigilancia de salud pública

4.2.1 RÉGIMEN SUBSIDIADO

4.2.1.1 Régimen subsidiado. Tiene como finalidad atender a la población pobre que se encuentra afiliada al régimen subsidiado

4.2.2 CONTINUIDAD REGIMEN SUBSIDIADO

4.2.2.1 Continuidad régimen subsidiado. Son los recursos que de este componente se asignan a la entidad territorial para atender la demanda de la continuidad de la vinculación de la población pobre atendida.

4.2.3 AMPLIACIÓN REGIMEN SUBSIDIADO

4.2.3.1 Ampliación régimen subsidiado. Son los recursos que según la necesidad del ente territorial, destina el gobierno Nacional para la ampliación de la cobertura.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA**

4.2.4 SALUD PÚBLICA

4.2.4.1 **Salud pública.** Son los recursos que deben aplicarse para la financiación de las acciones de la salud pública definidas por el ministerio de la protección social asignadas en el numeral 3 de los artículos 43, 44 y 45 de la ley 715.

4.3 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

4.3.1 **Servicio de restaurantes Escolares.** Son los recursos asignados para adelantar programas de alimentación escolar de acuerdo a las orientaciones impartidas por la directiva ministerial 013 del 2002 y del Instituto colombiano de Bienestar Familiar.

4.3.2 **Preparación de Alimentos.** Es el pago que se genera por la preparación de los alimentos y se hace de acuerdo a las directrices del ICBF.

4.4 PROPOSITO GENERAL

Son los recursos del sistema general de participaciones provenientes del gobierno Nacional, y en la porcentualidad determinada por la ley 715 de 2001 y el documento CONPES social 77 de enero 26 de 2004.

4.4.1 **Sector agua potable y saneamiento básico.** Preinversión en diseños y estudios para la construcción de acueductos y alcantarillados locales, adquisición de plantas de tratamientos con insumos; diseño e implementación de estructuras institucionales para la administración y operación del servicio, equipos de computo y de oficina adaptación de la estratificación y el sistema de facturación y recaudo; construcción, ampliación y remodelación de acueductos y alcantarillados; potabilización del agua o de soluciones alternas de agua potable y de exposición de excretas; saneamiento básico rural; tratamiento y disposición final de basuras; conservación de microcuencas, protección de fuentes y reforestación, estudios ambientales y tratamientos de residuos; construcción, ampliación y mantenimiento de aguajes, pozos, letrinas, plantas de tratamiento y de redes; pago de personal técnico y operativo dedicado directamente a la prestación de los servicios; adquisición de vehículos recolectores y lotes para la disposición final de las basuras.

4.4.1.1 **Infraestructura agua potable**

4.4.1.1.1 Sistema abastecimiento acueducto Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

-
- 4.4.1.1.2 Construcción de acueductos
 - 4.4.1.1.3 Reposición redes, mantenimiento y/o adecuación sistemas de acueducto
 - 4.4.1.1.4 Adecuación planta de tratamiento agua potable
 - 4.4.1.1.5 Conservación de microcuencas.
 - 4.4.1.1.6 Adquisición de predios de áreas de interés
 - 4.4.1.1.7 Adquisición de Micromedidores

4.4.1.2 Infraestructura y saneamiento básico

- 4.4.1.2.1 Ampliación redes de alcantarillado
- 4.4.1.2.2 Mantenimiento redes de alcantarillado
- 4.4.1.2.3 Manejo y disposición final de residuos sólidos
- 4.4.1.2.4 Tratamiento de aguas residuales

4.4.1.3 Estudios, diseños e interventorías

- 4.3.1.3.1 Estudios, diseños e interventorías

4.4.1.4 Cofinanciación proyectos de agua potable y saneamiento básico.

- 4.4.1.4.1 Cofinanciación proyectos de agua potable y saneamiento básico
- 4.4.1.4.2 Programa de gestión integral de residuos sólidos

4.4.2 EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio; Constituir, administrar y adecuar los respectivos escenarios deportivos; cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

4.4.2.1 Infraestructura

- 4.4.2.1.1 Construcción de escenarios deportivos y recreativos
- 4.4.2.1.2 Mantenimiento de escenarios deportivos

4.4.2.2 Otros programas de deporte y recreación

- 4.4.2.2.1 Dotación a Planteles Educativos, ligas, escuelas de formación y clubes, de elementos necesarios para la práctica de la educación física el deporte y la recreación.
- 4.4.2.2.2 Fomento al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

4.4.2.3 Cofinanciación Proyectos Educación física, recreación y deporte

- 4.4.2.3.1 Proyectos de educación física, recreación y deporte.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

4.4.3 CULTURA

4.4.3.1 Infraestructura

4.4.3.1.1 Mantenimiento establecimientos culturales Municipales

4.4.3.2 Fomento de la cultura

4.4.3.2.1 Fomento a eventos culturales y turísticos.

4.4.3.2.2 Fomento a la promoción Musical, artística y folclórica

4.4.3.2.3 Promoción de redes de información cultural, bienes y servicios de instituciones

4.4.3.3 Cofinanciación proyectos de cultura

4.4.3.3.1 Proyectos cultura

4.4.4 OTROS PROPOSITOS

4.4.4.1 Programa de electrificación

4.4.4.1.1 Construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento infraestructura eléctrica

4.4.4.1.2 Servicio deuda Empresa de energía eléctrica

4.4.4.1.3 Cofinanciación programa de electrificación

4.4.4.1.4 Programa de alumbrado recreativo

4.4.4.2 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. . Participar en el sistema nacional de vivienda de interés social promover o apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de localización, nacionales, si existen disponibilidad de recursos para ello.

4.4.4.2.1 Cofinanciación Proyectos de construcción de vivienda de interés social.

4.4.4.2.2 Cofinanciación Proyectos de mejoramiento de vivienda de interés social.

4.4.4.3 INFRAESTRUCTURA VIAL. Construir y conservar la infraestructura municipal de transportes, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales, marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos se le han transferido directa o indirectamente.

4.4.4.3.1 Apertura y construcción vías urbanas y rurales.

4.4.4.3.2 Mantenimiento vías Municipales

4.4.4.3.3 Construcción y adecuación de puentes, alcantarillas y obras de arte en las vías municipales.

4.4.4.3.4 Adoquinamiento calles municipales.

4.4.4.3.5 Cofinanciación proyectos del sector.

4.4.4.3.6 Estudios, diseños e interventorías del sector



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

4.4.4.4 **Agropecuario.** Promover, participar y financiar proyectos de desarrollo de área rural; prestar directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria; promover mecanismos de asociación y de alianza de pequeños y medianos productores.

4.4.4.4.1 Asistencia técnica agropecuaria

4.4.4.4.2 Proyectos agropecuarios productivos.

4.4.4.4.3 Fortalecimiento y promoción de proyectos agropecuarios y agroindustriales.

4.4.4.4.4 Implementación de mecanismos de asociación de pequeños y medianos productores.

4.4.4.4.5 Cofinanciación proyectos del sector

4.4.4.5 **Medio ambiente.** Tomar las medidas necesarias para el control la preservación y defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales; promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el medio ambiente sano; coordinar y dirigir con la asesoría de las corporaciones autónomas regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio; ejecutar obras o proyectos de descontaminaron de corrientes o depósitos de aguas afectados por vencimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control de las emisiones contaminantes del aire.

4.4.4.5.1 Actividades de control y vigilancia ambientales.

4.4.4.5.2 Obras de irrigación, drenaje, recuperación de tierras.

4.4.4.5.3 Programas de reforestación.

4.4.4.5.4 Cofinanciación de proyectos del sector.

4.4.4.6 **Atención y prevención de desastres.** Adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

4.4.4.6.1 Prevención y atención de desastres

4.4.4.6.2 Obras de protección fluvial y adecuación de áreas de zonas pobladas de alto riesgo.

4.4.4.6.3 Reubicación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo.

4.4.4.7 **Grupo de población vulnerable. Grupos de población Vulnerables.** Desarrollo de programas de apoyo integral a grupos de población vulnerables, como la población infantil, ancianos, desplazados o madre cabeza de hogar.

4.4.4.7.1 Apoyo a grupos de población vulnerable, desplazados, niños, ancianos, madres cabeza de hogar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

- 4.4.4.7.2 Convenio red de seguridad alimentaria
- 4.4.4.7.3 Cofinanciación programas Instituto Colombiano de Bienestar familiar Club prejuvenil.
- 4.4.4.7.4 Transferencia casa del menor.

4.4.4.8 **Programas de Desarrollo comunitario.** Actividad de divulgación, capacitación, asesoría y asistencia técnica para consolidar la participación ciudadana mediante el desarrollo de capacidades para la participación de la sociedad civil en programas sociales y para garantizar el fortalecimiento de los espacios, estructuras y mecanismos de participación política.

4.4.4.8.1 Promoción de mecanismos de participación comunitaria.

4.4.4.8.2 Promoción de asociaciones y concertación de alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial y generación de empleo.

4.4.4.8.3 Capacitación, apoyo técnico y asesoría al desarrollo microempresarial.

4.4.4.9 Capacitación y fomento institucional. Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación que le permita a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de su competencia , dentro de sus límites financieros; adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, específicamente; el pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito; financiar gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestaciones, existente a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos.

4.4.4.9.1 Capacitación empleados municipales

4.4.4.10 Justicia. Los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal; en materia de orden público seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano.

4.4.4.10.1 Financiación de Inspección de Policía

4.4.4.10.2 Orden público, seguridad y convivencia ciudadana.

4.4.4.11 Otros gastos de inversión. Son los gastos que se ocasionan para ejecutar programas de urgente necesidad para el buen desarrollo del Municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA

4.4.4.11.1 Asesoría contable y financiera. Con este rubro se paga los servicios, en cumplimiento al mandato legal, para hacer la presentación de los informes contables y financieros a la entidad pertinente.

4.4.4.11.2 Mantenimiento locaciones públicas.

4.4.4.11.3 **Actualización sistema catastral.** Es el pago que se debe efectuar con el fin de cumplir con la actualización del sistema catastral del Municipio de acuerdo al procedimiento establecido por el IGAC.

4.4.4.11.4 **Saneamiento contable.** Tiene como finalidad cuantificar los bienes del municipio identificándolos e inventariándolos.

4.4.4.11.5 **Proyecto de conservación arquitectónico municipal.** Es la ejecución de programas y proyectos que tienen como finalidad la conservación y el tratamiento especial en el aspecto arquitectónico.

4.4.4.11.6 Construcción, dotación biblioteca pública infantil, cooperación internacional Embajada del Japón.

5. Inversión de regalías. Son una contraprestación económica que percibe el Municipio por concepto de explotación de recursos naturales no renovables, en la jurisdicción.

5.1 Proyecto en infraestructura educativa. Corresponde a la inversión en proyectos de desarrollo educativo, contenidos en el Plan de Desarrollo y dirigidos a fortalecer los establecimientos Educativos.

5.2 Proyectos de Saneamiento ambiental. De acuerdo al artículo 15 de la ley 141/94. Se establece con el fin de efectuar proyectos de ejecutar recuperaciones de terrenos – arborizaciones- y demás acciones análogas al saneamiento ambiental.

ARTICULO QUINTO- Facultase al Alcalde Municipal de Iza – Boyacá para que en desarrollo de su gestión administrativa y ejecución del presupuesto de ingresos, rentas y gastos para la vigencia del 2005, gestione, tramite, celebre, firme y ejecute convenios con entidades oficiales del orden Nacional, Departamental o Municipal o con Organizaciones No Gubernamentales (ONG-S) y con cooperativas de desarrollo territorial de cualquier orden, que fueren necesarios para efecto de garantizar el uso óptimo y el menor costo de las metas y objetivos propuestos que conlleven a mejorar el nivel de vida de los habitantes.

ARTICULO SEXTO- Facultase al Ejecutivo Municipal para codificar los rubros presupuestales contenidos en el presente Acuerdo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL
IZA**

ARTICULO SEPTIMO: El Alcalde Municipal expedirá mediante decreto la creación y funcionamiento de las cajas menores.

ARTICULO OCTAVO- Todos los rubros de este presupuesto se podrán ejecutar directamente por el municipio y/o por sistema de cofinanciación.

ARTICULO NOVENO- Facultase al Ejecutivo Municipal para que mediante Decreto adicione recursos con destinación específica.

ARTICULO DECIMO- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de Iza a los veinte (20) días del mes Abril de dos mil cinco (2005).

GERMAN ALBERTO VEGA L.
Presidente

MARIA ELOINA CHAPARRO R.
Secretaria